



Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida

Erika Martínez Aparicio

PROTECCIONISMO,
DERECHOS HUMANOS
Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LOS ADULTOS MAYORES.
HACIA UNA MEJOR
CALIDAD DE VIDA

Erika Martínez Aparicio



CNDH
M É X I C O

2016

El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de su autora y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PRIMERA EDICIÓN:

agosto, 2016 (CD)

ISBN (CD):

978-607-729-280-7

Colección de Textos sobre Derechos Humanos

PRIMERA EDICIÓN:

agosto, 2016

ISBN OBRA COMPLETA:

978-607-8211-26-5

ISBN:

978-607-729-240-1

D. R. © COMISIÓN NACIONAL

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur núm. 3469,

esquina Luis Cabrera,

colonia San Jerónimo Lídice,

Delegación Magdalena Contreras,

C. P. 10200, Ciudad de México

DISEÑO DE LA PORTADA:

Flavio López Alcocer

DISEÑO DE INTERIORES:

H. R. Astorga

FORMACIÓN DE INTERIORES:

Carlos Acevedo R.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
I. INTRODUCCIÓN	11
II. SEGURIDAD SOCIAL	12
III. PENSIONES	16
A. Cesantía	22
B. Vejez	24
C. Asignaciones familiares	25
B. Ayuda asistencial	27
IV. ADULTOS MAYORES.	28
A. Protección constitucional	28
B. Código Civil	31
C. Ley Federal del Trabajo	32
D. Código Penal	33
V. CALIDAD DEVIDA	33
VI. CONCLUSIONES	38

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano. Ahora existe una concepción más amplia de los mismos. Por ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, supliendo el de garantías individuales, que implica mucho más que un cambio de palabras; la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; la interpretación *conforme* que debe hacerse con esas disposiciones; el principio *pro persona*; la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por otra parte, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran.

La inclusión expresa de las obligaciones que tienen las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, como lo es la promoción de los derechos humanos y tenerlos como eje de su actuación, debe entenderse como un elemento clave para prevenir su violación y es una encomienda directa para los organismos protectores de derechos humanos en el país, como lo es esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una reforma de tal envergadura genera la necesidad de contar con materiales de estudio para su mejor comprensión a fin de responder a las nuevas realidades, necesidades y problemáticas que aquejan a la sociedad mexicana

y que merecen nuestra atención. Su complejidad amerita reflexiones en diversas temáticas, desde distintos enfoques y especialidades. Es por ello que resulta indispensable el permanente estudio y análisis de los derechos humanos.

La presente “Colección de textos sobre derechos humanos” es un espacio de estudios académicos que analiza diferentes contenidos relacionados con los derechos humanos que pueden contribuir a su conocimiento, debiendo la población en general estar atenta y cercana a los cambios legislativos, a las medidas administrativas que se realizan y al desarrollo jurisprudencial que se va produciendo, con la pretensión de generar una constante sinergia entre la teoría y la praxis nacional.

Entre los temas abordados hasta el momento destacan los estudios teóricos que permiten una introducción y mejor comprensión sobre el origen y la evolución histórica de los derechos humanos, así como el debate contemporáneo de los mismos. Asimismo, otros son de primordial estudio para el acercamiento a la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, los grupos en situación de vulnerabilidad y de los pueblos y comunidades indígenas. También la colección se integra con artículos que abordan los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las modificaciones incorporadas en 2011, temáticas que han sido objeto de otras *Colecciones* de esta Comisión Nacional.* Por otro lado, se pueden identificar algunos estudios que versan sobre tópicos cuyo debate nacional sigue vigente, generándose normatividad al respecto, como las reformas en materia penal, la presunción de inocencia, la prohibición de tortura y de desaparición forzada de personas y los derechos de las víctimas de los delitos.

* Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos y Colección sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

La presente serie se integra con los siguientes títulos:

- 1) *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*; 2) *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos*; 3) *La evolución histórica de los derechos humanos en México*; 4) *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*; 5) *Derecho Internacional Humanitario*; 6) *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*; 7) *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*; 8) *Panorama general de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*; 9) *La desaparición forzada de personas*; 10) *La prevención y la sanción de la tortura*; 11) *Los derechos humanos de las víctimas de los delitos*; 12) *Aspectos culturales de la discriminación a la luz de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos*; 13) *Libertad de expresión y acceso a la información*; 14) *Presunción de inocencia*; 15) *Algunas resoluciones relevantes del Poder Judicial en materia de derechos humanos*; 16) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la acción de inconstitucionalidad de ley*; 17) *Grupos en situación de vulnerabilidad*; 18) *Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción*; 19) *Derechos humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las Leyes de Indias de 1681*; 20) *Agua y derechos humanos*; 21) *Cultura de la legalidad y derechos humanos*; 22) *De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos*; 23) *Diálogo jurisprudencial y protección de los derechos humanos*; 24) *El derecho a la participación y a la consulta en el desarrollo. Retos para México*; 25) *El derecho humano al voto*; 26) *La identificación y la trata de personas, un par de problemas que enfrentan las personas que migran*; 27) *La justiciabilidad del derecho al agua en México*; 28) *La personalidad jurídica en la desaparición forzada*; 29) *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*; 30) *Migración en tránsito, pobreza y discriminación en el territorio mexi-*

cano; 31) *Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México. Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena*; 32) *Narrativas interdisciplinarias sobre desaparición de personas en México*; 33) *Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida*; 34) *Una mirada a los derechos de las niñas y los niños: su resignificación*, y 35) *Violaciones a los derechos humanos del imputado en la etapa de investigación*.

Esta Colección, desde la perspectiva de cada uno de los autores —a quienes agradecemos que compartan su experiencia y visión de los temas— pretende contribuir a impulsar la difusión de los derechos humanos entre todas las personas, así como a fortalecer su cumplimiento.

Al igual que todas las colecciones de esta Comisión Nacional, el lector podrá encontrar, en nuestro sitio *web*, la versión electrónica de estos títulos.

*Lic. Luis Raúl González Pérez,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

I. INTRODUCCIÓN

Cuando nos demos cuenta de la importancia de la seguridad social ante la diversidad de contingencias, romperemos con algunos paradigmas. Una pensión garantizada cuando se llega a la edad de la cesantía o vejez, salvaguardará los mínimos vitales de subsistencia, de aquellos que han trabajado toda su vida para su futuro.

Quienes han generado derechos ante los institutos de seguridad social, lamentablemente tienen que acudir a instancias judiciales para poder exigir el pago de sus correspondientes prestaciones tanto de afiliación, como en dinero o en especie.

Actualmente la falta de adecuación de la norma a la realidad social ha generado el pronunciamiento de quienes se ven afectados en su esfera de derechos, ante la falta de equidad como resultado de los esquemas vetustos de la fórmula legal.

Es de mi interés el presente trabajo ya que el derecho social siempre ha sido garante de las personas que teniendo derechos no le son reconocidos por quienes ejercen el poder y por la inquietud de generar una reflexión sobre los derechos de los adultos mayores.

En la práctica de la seguridad social, rama del derecho social, carecen de equilibrio las prestaciones otorgadas a las personas de la tercera edad, que en esta situación son sujetos de discriminación, en virtud de que el tratamiento es completamente diferente, siendo desproporcional al trabajo prestado durante toda su vida y además no debe ser objeto de persecución en la ley, por el contrario hay que ponderar el principio *pro homine*.

El control de convencionalidad ha establecido las bases para aplicar el bloque de constitucionalidad, y que aquellos que se duelen de la falta de aplicación de justicia tomen como referente a los derechos humanos, salvaguardados de forma internacional.

II. SEGURIDAD SOCIAL

Es importante considerar que las contingencias ocurren, y que si contamos con los beneficios que nos brinda la seguridad social, tendremos la tranquilidad necesaria para superar las consecuencias.

A continuación analizaremos el concepto de seguridad social, rama del derecho social que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Establece la Organización Internacional del trabajo: La seguridad social puede contribuir de varias maneras al bienestar de una nación. Al profundizarse en las razones por las cuales se considera tan importante a la seguridad social en los procesos de desarrollo de los países, es particularmente relevante destacar algunos argumentos como los siguientes; Un estado de salud deficiente es una de las principales causas de baja productividad laboral en muchos países en vías de desarrollo.¹

Las mejoras en las políticas públicas de salud favorecen al crecimiento económico ya que, minimizan las pérdidas en producción derivadas de la enfermedades de los trabajadores y, se accede a la utilización de recursos que serían prácticamente inalcanzables debido a enfermedades.

El sistema de pensiones permite la conclusión de los trabajadores de su fuerza laboral, la cual rinde sus resultados o frutos; especialmente puede mencionarse el caso de los trabajadores que cumplen con el requisito legal de los seguros de cesantía y vejez, sesenta y cinco años, edad que se pretenden homologar en las leyes de seguridad social.

¹ OIT, *World Social Security Report 2010/11: Providing coverage in time*, fecha de consulta: 3 de agosto 2015.

Los esquemas más antiguos de seguridad datan de las fraternidades, cofradías, choldas y guildas, cuyo fin preponderante era el de ayuda mutua, hoy día esta protección es resultado de las aportaciones a los institutos dependiendo del trabajo en el sector público o privado en donde el trabajador, el patrón y el Estado, cubren un esquema básico de prestaciones, las cuales han desempeñado un papel muy importante.

La seguridad social siempre ha sido una preocupación constante ante los riesgos que padece en general la sociedad, ante los imprevistos y no poder contar con todas sus facultades, físicas e intelectuales para poder llevar una vida digna. En sus primeros momentos, la preocupación de los hombres que se veían en infortunio, regularmente por alguna enfermedad, eran ayudados por alguna institución de fines altruistas y religiosos.

Con el surgimiento del liberalismo, principalmente a partir de los cambios industriales, la clase trabajadora empezó a verse en desventaja frente a los dueños del capital. Además, ante la desaparición del modo de producción artesanal, muchos seres humanos fueron degradados y privados sin nada más que su propia fuerza de trabajo, la cual tuvieron que vender para poder subsistir, poniéndola en riesgo a causa deprimidas condiciones laborales y las largas jornadas de trabajo, exponiendo su salud e integridad física.

En general la gente encuentra un trabajo y las instituciones religiosas no son suficientes para atender a los necesitados; los más pobres buscan sobrevivir a través del robo o la caridad, creando un ambiente de inseguridad para las clases poseedoras de capital, por lo que se ven en la obligación a atender esta situación a través del Estado.

Después de años de lucha y presión frente a los dueños de los medios de producción, la transformación de la seguridad social fue resultado de una acción caritativa de las instituciones religiosas y mutualistas. El Estado asume el compromiso ante el avance de las luchas de los trabajadores, del

campo y la ciudad, por una sociedad más justa bajo la idea iusproteccionista.

La sociedad es objeto de protección, el término de la seguridad social toma diferentes vertientes, siempre buscando la protección del trabajador ante contingencias que lo colocan en situaciones adversas para solventar sus necesidades básicas. De esta forma la seguridad social es el mecanismo generador de certidumbre a través de los diferentes institutos brindando atención a las enfermedades, riesgos de trabajo, vejez, cesantía, guarderías, prestaciones sociales, etc.

Podemos establecer a continuación algunas opiniones doctrinarias en torno a la conceptualización de seguridad social. El tratadista Alberto Briceño nos proporciona el siguiente concepto de *seguridad social*:

Es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.²

Asimismo, el autor de merito señala la diferencia sustancial que existe entre *seguridad social* y el *Derecho del Seguro Social*, establece;

- a) En el primero de ellos se alude al conjunto de disposiciones e instituciones *de cualquier índole*; y en el segundo, *sólo a las de carácter jurídico*;
- b) La primera definición engloba a *todos los integrantes de la sociedad protegidos contra todo tipo de contingencias*; en tanto que en la segunda, *sólo a ciertos grupos frente a contingencias predeterminadas en norma legal* y;

² Alberto Briceño Ruiz, *Derecho de la seguridad social*. México. Ed. Oxford, 2013. p. 35.

- c) El primer concepto alude a una *elevación humana en todos los órdenes* —hasta moral y cultural—; en tanto que, en el segundo, sólo refiere *las que afecten en los rubros económico y de la salud humana*.³

Es muy complicado homologar una definición de la seguridad social dado que en cada país existen diferentes condiciones sociales, políticas y económicas, sin embargo cualquier intento debe tener como característica un sistema de programas sociales administrados por el Estado con la finalidad de otorgar beneficios económicos y sociales, cuyos servicios permitan compensar las contingencias de un individuo proveniente de la inseguridad laboral.

Hablar de seguridad social implica también referirse a un Estado proteccionista, ya que es después de la Segunda Guerra Mundial cuando se consolidan los principios rectores del estado social;

Cuando la seguridad social se aplica, tanto en países del centro como de la periferia y; supone un conjunto de mecanismos destinados a mejorar las condiciones de vida de la población mediante la responsabilidad estatal en asegurar adecuados niveles de ocupación e ingresos salariales, sistemas de transferencias para la cobertura de contingencias que afectan necesidades básicas de las personas y proveer servicios sociales y ciertos bienes. A su vez se consolidan como principios rectores de la política social la obligatoriedad y la universalidad de las contribuciones y las prestaciones, así como la solidaridad fundadora de las operaciones de redistribución de la riqueza nacional".⁴

³ *Ibid.*, p. 45.

⁴ Mario O. Paganini, *La seguridad social y el Estado Moderno*. México. Ed. FCE. 1992, p. 19.

La seguridad social cumple también con una función proteccionista, no solamente entre grupos de una misma generación sino además entre distintas generaciones. Con una redistribución generacional es inherente a cualquier tipo de régimen que funcione ya sea según el principio del seguro o el de la solidaridad entre el trabajador sano y el enfermo, entre el trabajador en actividad y el jubilado, o entre el que tiene hijos y el que no los tiene.

Pero, más allá de lo citado, la protección social es un derecho humano y una obligación del estado como promotor del bien común de una sociedad, y garante del desarrollo integral de todos y cada uno de sus miembros.

III. PENSIONES

En México existen tres esquemas de pensiones; el Sistema de Capitalización Individual o también llamado de Contribución Definida (el previsto en la Ley del Seguro Social 1997 y del ISSSTE 2007; el Sistema de Reparto o de Beneficio Definido, previsto en la Ley del Seguro Social 1973 la cual ya está derogada y el previsto en el artículo 10o. Transitorio de la Ley del ISSSTE; y el Mixto el cual es una combinación de los dos anteriores.

Los organismos que brindan seguridad social, el IMSS, ISSSTE, ISSFAM, son los sistemas más conocidos; sin embargo, algunas instituciones que son excluidas de los esquemas en comento, poseen una seguridad social al margen de estos, algunos representan beneficios muy lucrativos en tanto que otras hoy están en peligro debido a los cambios que acontecerán, me referiré en primera instancia al esquema de pensiones de Pemex y CFE, para proseguir con el esquema complementario de retiro de los ministros de la Suprema Corte de Justicia

y de los titulares de órganos jurisdiccionales, por citar algunos.

Las pensiones de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, están a punto de sufrir cambios, ya que las empresas paraestatales se transformarán a empresas productivas del Estado.

Pemex brinda un esquema de pensión de beneficio definido, a través de los fideicomisos Fondo Laboral de Pemex (Folape) y Fideicomiso de Cobertura Laboral y de Vivienda, para sus trabajadores sindicalizados regidos por contrato colectivo y de los trabajadores de confianza, a los que les aplica el reglamento de trabajo indicado.

Dichos instrumentos tanto el contrato como el reglamento, contienen las obligaciones y beneficios que tiene el trabajador por su relación laboral con Pemex, otorgando pensiones por jubilación, incapacidad, invalidez y muerte.

En adición, los jubilados reciben atención médica y medicinas para él y sus derechohabientes; bonificación por venta de productos gas y gasolina; cuota para canasta básica; aguinaldo anual de 60 días de pensión; préstamos hasta de 90 días de la pensión, y ayuda para gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del jubilado, los beneficiarios reciben un porcentaje de la pensión que puede ser hasta del 100%, por toda la vida, más otros beneficios.

En 2014, Pemex tenía 233,334 empleados; 123,445 en activo; 85,839 jubilados y 19,080 personas recibían pensiones de viudez, orfandad o ascendencia; por lo que arrastra un pasivo laboral de 1,473 352,124.00 pesos.

El Folape, así como los fondos de pensiones que se impulsaron recientemente en un intento por solucionar la crisis que enfrenta Pemex en ese sector, no confirmó su eficacia al final de varias décadas de proyecciones. Son más de 120,000 trabajadores activos y 80,000 jubilados los que ahora dependen de la transformación en deuda pública vinculados con los pasivos por pensiones de la exparaes-

tatal. En 2005 los documentos oficiales de Pemex contemplaban a 70,000 jubilados y pensionados.

En 1997, para evitar una crisis actuarial, Pemex creó el Folape y comenzó a buscar el redireccionamiento de subejercicios de sus presupuestos anuales así como el resultado de la venta de plantas, para contener el crecimiento del pasivo laboral y financiar el pago en curso de las retribuciones para su personal retirado.

El referido fondo fue invertido como un instrumento revolvente ante la falta de recursos para financiar las pensiones a largo plazo. Constituido en noviembre de 1997 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo de Guillermo Ortiz, y el Consejo de Administración de Pemex, en una negociación con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), el Folape fue diseñado como un plan de contribución de la paraestatal con partidas asignadas por el gobierno federal, con el propósito de salvaguardar el pago de las pensiones.

Sin embargo, en el primer año de operación del Folape, Pemex registró un presupuesto para sus pensiones y jubilaciones de 1,737 millones 999,000 pesos, mientras los pagos a los trabajadores petroleros en retiro se elevaron 32.5% a 2,302 millones 148,500 pesos, gasto superior en 564 millones 148,000 pesos a lo aprobado. Por ello, en 2005 no sólo se asignaron partidas presupuestales adicionales, sino que se dirigieron al pago de pensiones los recursos por 305 millones de pesos que se obtuvieron por la venta de las acciones de Cloro de Tehuantepec, de acuerdo con el análisis programático sobre Pemex realizado por la Secretaría de Hacienda ese año.

En la administración de Vicente Fox, el Folape no mejoró su situación. Asimismo tampoco prospero en el sexenio de Felipe Calderón.

De acuerdo con información de Petróleos Mexicanos, en 2002, el segundo año de la administración foxista, este fondo registró recursos por 10,674 millones de pesos; en

2003 el monto aumentó a 17,185 millones de pesos. En 2004, con una erogación de 13,000 millones de pesos, la empresa asegura que las aportaciones sólo se ubicaron en 1,800 millones de pesos, pues el presupuesto de Pemex del año pasado cubrió en más de 11,000 millones los recursos para pensiones y jubilaciones.

Para 2005 Pemex estimó que también debería erogar más de 13,000 millones de pesos para cubrir las pensiones de este año, monto que respecto a 2003 muestra una reducción de 32%. Fue precisamente en 2004 cuando la paraestatal concluyó el despido de 5,000 trabajadores al amparo del Programa de Retiro Voluntario impulsado por la Secretaría de Hacienda, cuyo objetivo era reducir la burocracia en 30,000 plazas.

Pemex llegó a reconocer que, en materia de pensiones, se encontraba en una situación sumamente delicada, pues el pasivo laboral no estaba siendo “fondeable”, por lo que requería de partidas presupuestales y recursos adicionales, lo que generaba que su reserva laboral aumentara hasta llegar a 30,000 millones de dólares, según datos al cuarto trimestre del 2004.

El Folape, constituido originalmente para garantizar el pago a los pensionados y jubilados en el largo plazo, operó sin éxito alguno como un fondo revolvente en el que mes con mes se depositaba el pago en curso de las pensiones sin contribuir a reducir el peso de la reserva laboral sobre las finanzas de Pemex. En su reporte a la Comisión de Valores de Estados Unidos, Pemex llegó a calcular el año pasado que el monto total de los pasivos por concepto de pensiones podría llegar a 90,000 millones de dólares, cantidad que no podría fondearse sin una reestructuración real.

Por lo que respecta a CFE opera un esquema de pensión de beneficio definido y otro de Contribución Definida; cuenta también con trabajadores sindicalizados, de confianza y temporales.

El plan de Beneficio Definido estuvo vigente hasta el 17 de agosto de 2008; posterior a esta fecha, entró en operación y funcionamiento el esquema de Contribución Definida conocido como CIJUBILA, regulado por la Consar y las aportaciones, administradas por una Afore.

Con el nuevo esquema los hombres se retiran con 30 años de servicio y 60 de edad o, 35 de servicio sin límite de edad; las mujeres, con 30 años de servicio y sin límite de edad.

Al cierre de 2014, CFE contaba con 114,386 trabajadores; 42,016 jubilados; 55,966 en activo y 16,404 con pensiones por ser beneficiarios de trabajador o jubilado fallecido.

Los pasivos laborales de CFE para 2014 en el régimen de Beneficio Definido se incrementaron tan solo en ese año, a 569,360.00 millones de pesos, debido al aumento de jubilados.

El nuevo esquema de pensiones de Contribución Definida, ha venido a darle un respiro a los pasivos laborales de CFE, sin embargo, el deslinde de las obligaciones derivadas del esquema de Beneficio Definido, se estima que no antes del año 2090 se libere de dicha carga.

Nos referiremos ahora a la SCJN, la función que desempeñan los titulares de los órganos jurisdiccionales federales constituye uno de los elementos más importantes en la conservación y actualización del Estado de Derecho en México, por ello, el esfuerzo y dedicación de esos servidores de la Justicia Federal, realizado de manera constante y cotidiana sin más compromiso que el cumplimiento del deber en beneficio de la nación, merecen que cuando por las condiciones personales que la ley prevé, se vean obligados a retirarse del servicio activo, en justa retribución se propicien condiciones económicas tales que les permitan continuar viviendo con la dignidad y el decoro que la medianía de sus ingresos les ha proporcionado durante el tiempo en que han cumplido con su noble misión; máxime, que en tér-

minos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 constitucional las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito no pueden, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

En tal virtud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió constituir un fideicomiso⁵ que tiene como objetivo establecer un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en beneficio de los funcionarios que se hubieren retirado o que en el futuro se retiren, de los cargos de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito y mandos superiores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exceptuando Ministros.

De conformidad con el acuerdo general, el origen de los recursos son:

I. Aportaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivadas de: a) Remanentes del Presupuesto de Egresos de 1998 y anteriores; b) En su caso, recursos presupuestales previamente programados en el Presupuesto de Egresos respectivo; c) Ampliaciones presupuestales por ingresos extraordinarios y, d) Rendimientos y productos derivados de la inversión y reinversión del fondo fideicomitado.

II. En su caso, transferencias presupuestales de los Órganos competentes de la Federación, previa aprobación de la Suprema Corte. Cabe agregar que es a partir de la entrada en vigor del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 que en su artículo 40 se estableció que el Poder Judicial de la Federación debe concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos presupuestales previstos en ese presupuesto que no se encuentren

⁵ Contrato de fideicomiso 2626-0.

devengados al 31 de diciembre del citado ejercicio. En tal virtud, no existió ni existe limitación legal alguna para que los remanentes presupuestales anteriores al 1 de enero de 1999 se conservaran por los órganos del Poder Judicial de la Federación, más aún si se ejercieron destinándolos a diversos Fideicomisos.⁶

Los fines de los recursos, el pago de pensiones complementarias para las personas que se hubieran retirado o que en el futuro se retiren de los cargos de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito y demás mandos superiores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exceptuando Ministros.

Podemos concluir que los pasivos laborales de Pemex y de CFE y el fideicomiso destinado a los titulares de los de serán convertidos algunos en deuda pública y otros obtenidos de la recaudación de impuestos lo que nos impacta directamente a todos los ciudadanos mexicanos.

A continuación de manera particular nos referiremos al IMSS concretamente al estudio del Seguro de Cesantía, Vejez y el Retiro, que son los seguros más significativos, que se incluyen en los institutos de seguridad social en México, impactan en el tema analizado ya que se pretende una mejor calidad de vida en la edad adulta, es importante para los derechohabientes, que los derechos generados ante dichos institutos se sigan haciendo valer y por ende salvaguardar las prestaciones debidas y que lejanamente a disminuirlos, éstos tengan una mejor eficiencia.

A. Cesantía

El seguro de cesantía es uno de los más importantes dentro del esquema de seguros, incluido en los institutos de seguri-

⁶ Semanario Judicial de la Federación. Novena época, tomo XXIII. Febrero de 2006.

dad social, ya que se centran en un sector de la población que muchas veces se deja desprotegido y que comprende los adultos mayores, ya que para ellos el volver a empezar en un nuevo trabajo o ser competitivos laboralmente en muchas ocasiones resulta difícil por los prejuicios que se tienen sobre contratar a personas adultas, por lo que este seguro es de vital importancia para el bienestar de todos los derechohabientes que se encuentren en los supuestos legales. El ISSFAM no cuenta en su legislación con ningún seguro de nombre Cesantía y Vejez, sin embargo regulan los haberes de retiro. Por cuanto hace a la ley del seguro social dispone lo siguiente:

Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.⁷

Es importante esquematizar los conceptos contenidos en la ley del seguro social, ya que nos permite identificar de manera más precisa los derechos a que tenga acceso el trabajador cesante. La contingencia que protege al trabaja-

⁷ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>. Ley del Seguro Social. Fecha de consulta: 1 de agosto de 2015.

dor cuando quede privado de su trabajo y que por tanto no tenga los medios de subsistencia necesarios para él y su familia.

B. Vejez

El esquema de protección social en términos de la Ley del Seguro social para las personas adultas se denomina vejez el cual protege la contingencia de llegar a la edad de los 65 años, se define de la forma siguiente:

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.⁸

A efecto de tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales; en caso de haber cotizado y de elegir la Ley 73, solo se requieren de quinientas semanas de cotización, para tener derecho a pensión.

⁸ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>. Ley del Seguro Social. Fecha de consulta: 5 de agosto de 2015.

Si el asegurado tiene 65 años o más y no reúne las semanas de cotización mínimas requeridas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las necesarias para acceder a una pensión.

Si se cumple la edad señalada y se ha reunido un mínimo de setecientas cincuenta semanas de cotización, el asegurado recibirá, de por vida, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, como prestaciones generadas.

La pensión de vejez se otorga a solicitud del asegurado y se le pagará a partir de la fecha en que dejó de trabajar, desde luego, previo cumplimiento con los requisitos de edad y semanas de cotización.

Si la pensión se obtiene por los beneficios de Ley 1973, el pago lo hará el IMSS; pero si ésta se obtiene por los beneficios previstos en la Ley 1997, los asegurados podrán utilizar los recursos de su cuenta individual para contratar con ellos a una aseguradora, el seguro de rentas vitalicias y el de sobrevivencia, o bien, podrán conservar esos recursos en una Afore y acceder retiros programados.

Al agotarse el saldo de la cuenta individual, previamente retenido por el IMSS, con recursos del Gobierno Federal, se seguirá pagando la pensión, hasta el fallecimiento del pensionado y, cuando ello ocurra, el IMSS contratará con una aseguradora un seguro de sobrevivencia para pagar con cargo a él, las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia que correspondan.

C. Asignaciones familiares

Las asignaciones familiares corresponden a la prestación en dinero que sumará a la cuantía de la pensión del asegurado, cuando tenga cargas de gastos familiares por ser dirigente de familia y que tuviera dependientes económicos. Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al pro-

pio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares concluirán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo relativo a lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.

Las asignaciones familiares otorgadas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación. El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

Si no existen beneficiarios es muy importante mencionar que el importe pensional aumentará un 20%, ya que presume soledad, por ello la ley considera que se tendrá que depender de terceras personas y ello incrementará los gastos, a esto podemos intitular derechos económicos incrementados por soledad.

Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes: I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión; II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión; III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.⁹

⁹ Ley del Seguro Social. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>. Fecha de consulta: 7 de agosto de 2015.

B. Ayuda asistencial

En caso de que el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.

Si únicamente el pensionado tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

La ayuda asistencial y las asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares concluirán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación. La Ley del Seguro Social establece lo siguiente;

Artículo 140. El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.¹⁰

¹⁰ Ley del Seguro Social. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2015.

IV. ADULTOS MAYORES

A. Protección constitucional

Es de suma trascendencia establecer el escalonamiento jurídico en el derecho y comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistémica e integral.

El derecho conceptualiza a la persona como un sujeto titular de derechos y obligaciones, o bien el centro de imputación de derechos y deberes, cabe señalar que nuestra ley suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los derechos fundamentales, garantías constitucionales y derechos humanos.

Los derechos humanos son una de las dimensiones constitucionales del derecho internacional contemporáneo, son una prerrogativa inherente a la dignidad de la persona humana, reconocida por el Estado a través de sus leyes. Su vigencia, promoción y respeto es una responsabilidad intrínseca del Estado no sólo hacia sus ciudadanas y ciudadanos, sino también ante la comunidad internacional que se ha comprometido, a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales en la materia, a establecer pautas para garantizar una serie de derechos que son universales, inalienables, imprescriptibles e inderogables.

El actual marco normativo consagra derechos y obligaciones inherentes a todas las personas, sin discriminar a nadie, nuestra ley suprema establece derechos humanos para proteger a toda persona y atendiendo a las clasificaciones es la de carácter histórico, la que se refiere a las tres generaciones de derechos humanos, considerando su aparición cronológica o su reconocimiento por parte del Estado, dentro del orden jurídico-normativo de cada país y en cada época.

Así podemos referirnos al ámbito internacional, en 1991 la Organización de Naciones Unidas, aprobó una serie de principios a favor de los adultos mayores, para “dar

más vida a los años que se han agregado en el tiempo”. Tratados a los que se suscribe México como partícipe y se tienen en cuenta los siguientes:

- a) *De independencia*. Comprende los derechos de alimentación, agua, vivienda y atención sanitaria, mediante ingresos económicos, propios o suministrados por su familia y la comunidad; la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras fuentes de ingreso; la oportunidad de participar en la determinación del momento y la forma en que dejarán de desempeñar actividades laborales; el beneficio de programas educativos y formativos adecuados; la opción de vivir en medios seguros, adaptados a sus preferencias personales y a sus capacidades, y la de residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.
- b) *De participación*. Que incluye el derecho de permanecer integrado a la sociedad, el de participar activamente en la formulación y la aplicación de las medidas que afectan directamente su bienestar y el de compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
- c) *De cuidados*. Que abarca los derechos de disfrutar de la protección de la familia y de la comunidad de acuerdo con el sistema de valores culturales de cada sociedad; recibir servicios de atención a la salud que ayuden a mantener o recuperar un buen nivel de bienestar físico, mental y emocional; contar con servicios sociales y jurídicos que aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
- d) *De autorrealización-plenitud humana*. Referente a los derechos de aprovechar todas las oportunidades para desarrollar el potencial personal, y de acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Las garantías constitucionales son una extensión de los derechos humanos; son una parte más.

- e) *De dignidad*. Que comprende la prerrogativa de una vida digna y segura, libre de explotación y de malos tratos físicos y mentales.¹¹

La mundialización es un fenómeno que impactó nuestra ley suprema a partir de la reforma del 2011, la interpretación y la reforma en la implementación de aplicación de acuerdos internacionales conforme al principio *pro homine* estableció como obligatorio, para los órganos jurisdiccionales, respetar los derechos humanos de toda persona en acatamiento a la cláusula *pacta sunt servanda* dispuesta en la Convención de Viena que México debe cumplir.

El denominado control de convencionalidad implica la obligación de despojarse de una serie importante de dogmas históricos muy establecidos en la ciencia jurídica, superar una resistencia al cambio y aplicar el control difuso; y en crear nuevos paradigmas del derecho público de los países del sistema interamericano.¹²

El control difuso consiste en el análisis de coexistencia que *per se* debe realizarse entre los actos y normas nacionales y la Convención Americana de Derechos Humanos, sus protocolos adicionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, único órgano de jurisdicción del sistema interamericano de protección de los derechos humanos que interpreta de manera integral y definitiva el Pacto de San José.

¹¹ Luis de la Barreda, *Los derechos de los ancianos, en los derechos humanos*. Ed., Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Colección Tercer Milenio, México, 1999, p. 44.

¹² Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Coordinador, *El Control Difuso de Convencionalidad, Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, ed. Funda, p. 3.

El control de convencionalidad es un instrumento jurídico que llegó a fortalecer la práctica de los derechos humanos y la aplicación de todo ordenamiento internacional que venga a dar garantía efectiva a los derechos de seguridad económica, social y cultural a toda persona; es incluyente de todo ser humano como los adultos mayores y sus necesidades de vida.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es posible presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones individuales que aleguen la violación del derecho a la seguridad social, consagrado por el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Existen además, argumentos para fundar la posibilidad de llevar planteamientos relativos a la violación directa del derecho a la seguridad social ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

B. Código Civil

En el Código Civil del Distrito Federal se establece en el artículo 301 que, la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da a su vez tiene derecho de pedirlos.

Ocultar que en nuestro país hay muchos adultos mayores que viven abandonados en condiciones infrahumanas, mientras que sus hijos o nietos que están en situación de ayudarles quizá piensen que contribuir a solventar las necesidades de sus padres o abuelos es un acto de buena voluntad.

Sin embargo, el deber de atender las necesidades de los ascendientes es una obligación legal tan importante como dar alimentos a un hijo, aunque sea menos conocida.

El ejercicio del derecho de alimentos por parte de los adultos mayores podría ser un comienzo para solucionar este problema social. No debe confundirse esta situación con la facultad de demandar a los abuelos por pensión de alimentos, a falta de los padres.

Los términos derecho de alimentos, pensión de alimentos o pensión alimenticia casi de inmediato parecen evocar la imagen de un padre, y en menor medida de una madre, que está obligada a dar una cantidad de dinero destinada a cubrir gastos de mantenimiento y educación de su hijo con quien no vive, sea éste un niño, un adolescente o un joven que estudia alguna profesión u oficio.

El artículo 321 del Código Civil contempla a un amplio grupo de personas a quienes por ley se debe dar alimentos “Se debe proporcionar alimentos 1o. al cónyuge; 2o. a los descendientes; 3o. a los ascendientes; 4o. a los hermanos”.¹³

C. Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo es taxativa y protege los mínimos derechos de los trabajadores, es garante de los derechos sociales, que nunca se vean disminuidos ya que ello significaría renunciar a los mismos, lo que está prohibido por la constitución.

El artículo 3o. de la Ley Federal establece:

El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramien-

¹³ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>. Código Civil. Fecha de consulta: 10 de agosto de 2015.

to de los trabajadores a Tratados Internacionales del Adulto Mayor sobre Derechos Humanos.

D. Código Penal

Los hijos y los nietos que se conduzcan con ingratitud, pueden ser indiciados por el delito de abandono de personas de manera general en el Código Penal, se propone hacer un tipo penal específico que proteja como sujeto pasivo a los adultos mayores, de forma tal que la pena inhiba la conducta típica y antijurídica, y por lo tanto se erradique. Lo que se propone es que le teman a la sanción penal los hijos ingratos, los hijos mal agradecidos y se hagan cargo de sus padres cuando están en una edad senil.

Según una encuesta, el principal problema al que se enfrentan en México los adultos mayores, es al abandono y después a la falta de oportunidades laborales; también, la encuesta arroja que los hijos, son los que con mayor frecuencia maltratan al adulto mayor.

V. CALIDAD DE VIDA

El aumento de la esperanza de vida hasta edades avanzadas sólo es deseable si las personas pueden gozar de aceptables condiciones de salud, entendido esto como la mayor cantidad de años libres de padecimientos o limitaciones funcionales (físicas, psíquicas o sociales). Resulta obvio que una oportuna y accesible atención de la salud conforma uno de los pilares sobre los cuales descansan las posibilidades de vivir hasta edades avanzadas con autonomía y bienestar.

Por tal motivo, una vez más, se trata de remarcar los aspectos morosos desde un punto de vista asistencial, tales

como el de garantizar a la ciudadanía envejecida (portadora de limitaciones y/o dificultades) el acceso “*amigable*” a servicios de atención médica orientada hacia los problemas prevalentes en esta etapa de la vida. Al mismo tiempo este grupo etario, junto al resto de la población, viene reclamando estructuras más eficientes de prestación de servicios.

En la actualidad, ya puede constatararse como parte de la oferta estatal en muchas de las sociedades más envejecidas la instauración de sistemas que procuran asegurar la cobertura de costos derivados de discapacidades prolongadas, así como la puesta en marcha de adecuados programas sustentables de atención ambulatoria y/o domiciliaria para rehabilitación o cuidados de larga duración, por parte de equipos profesionales multidisciplinarios.

Esta demanda imperativa ocasionada por el feliz alargamiento de la vida humana, debería ser incorporada al modelo médico vigente de estructura tradicional, que enfatiza los diseños de servicios de salud institucionales basados en la curación de la enfermedad aguda.

En nuestro país, aún sin haber resuelto los problemas que amenazan a millones de personas que pueden morir (antes del tiempo) por causas potencialmente reversibles (y para alguna de las cuales ya se cuenta con las herramientas para su control), se observa simultáneamente el crecimiento del número de personas que por diversas razones han logrado acceder a los beneficios del mundo desarrollado y que están alcanzando edades avanzadas mucho más cercanas a las esperadas para la especie.

Ahora aparece un nuevo motivo de interés: la calidad de vida remanente de estos “nuevos ancianos” (octogenarios, nonagenarios y centenarios), tanto en sus aspectos de salud física, mental y funcional, como en los factores socio-económicos que acompañan a este extraordinario fenómeno del descenso de la mortalidad en las edades avanzadas. Asociado con este proceso se van tornando familiares terminologías médicas hasta hace poco desconocidas: vulnerabilidad, ries-

go, fragilidad, dependencia. Lo que hoy se acepta para la planificación, provisión y financiación de servicios de salud es la consideración de las aptitudes funcionales de cada una de las personas envejecidas y sus potenciales requerimientos que van bastante más allá de los aspectos médicos tradicionales.

El desafío de controlar el gasto en salud, manteniendo la calidad de las prestaciones e incorporando las nuevas tecnologías de diagnóstico y tratamiento exige racionalidad en el manejo de los presupuestos. Los estudios de costo-efectividad de prácticas y prestaciones constituyen la base del funcionamiento de los servicios de salud dirigidos a las personas mayores. Del mismo modo, la transparencia de gestión es indispensable para informar a los usuarios sobre sus derechos y facilitar la accesibilidad de los servicios. En nuestro país, las instituciones responsables de velar por el bienestar de la ciudadanía de más edad deben también ajustar su gestión a derecho, es decir, tienen que garantizar la transparencia y poner con claridad sus cuentas a disposición de los usuarios y de los especialistas para permitir la evaluación de los resultados alcanzados.

Analizando el envejecimiento y la calidad de vida en México se advierte que la población de adultos mayores está creciendo a paso acelerado y que dicha población es especialmente expuesta a la pobreza. Los mexicanos tienen un promedio de vida por más tiempo y en general han experimentado una mejora en su calidad de vida comparados con otras generaciones. Las mejoras sociales no inciden en la vida cotidiana de las personas de manera equitativa.

Son diversos los factores que determinan de manera significativa la calidad de vida de los adultos mayores: género, nivel educativo, empleo en el sector público o en el privado. Se advierte que existe un gran número de trabajadores en el sector informal del país que son más susceptibles a la pobreza cuando llegan a una edad avanzada, probablemente

debido a que no están cubiertos por ningún programa en que se prevean contingencias.

Las pensiones constituyen una forma de acceder a ingresos de los adultos mayores, las remesas recibidas de familiares que trabajan en Estados Unidos, representan una aportación importante. Según la evidencia presentada anteriormente, los adultos mayores dependen en gran medida de sus familiares particularmente de lo que reciben de sus hijos.

Los adultos mayores en México son una diversidad sustancial, tanto en términos del nivel como de las fuentes de ingresos, que registran en la vejez. Asimismo, observamos falta de equidad, en los servicios de salud, en prestaciones sociales, entre los distintos grupos socioeconómicos.

Por lo que se sugiere la implementación de diversas políticas públicas a efecto de mejorar la calidad de vida de las personas mayores que a continuación se enuncian.

Campañas para intensificar el ahorro para el retiro como se comentó previamente, para los trabajadores de los sectores público y privado, haciéndolo extensivo a las personas que trabajan en el sector informal, destacando que los empleadores deberán dar de alta a los trabajadores que formen parte de la empresa, de manera obligatoria, las instituciones de seguridad social en México (IMSS, ISSSTE) brindan las prestaciones de pensión y atención médica y un esquema de prestaciones sociales.

Lamentablemente en nuestro país, menos del 50% de la fuerza de trabajo está protegida por el sistema de seguridad social. Las razones principales de este bajo nivel de cobertura: la falta de legitimidad, la condiciones de vida y de salud.

A continuación se presentan algunas opciones para aumentar el nivel del ahorro para el retiro, mediante la ampliación de la cobertura de los programas de seguridad social y la promoción de otros instrumentos del sector privado que existen para este efecto.

Un programa para aumentar los incentivos y recompensar a quienes pospongan el retiro hasta después de los 65 años de edad para jubilarse con pensiones mensuales superiores en sistemas de prestaciones definidas o una aportación mensual por parte del gobierno a las cuentas individualizadas de ahorro para el retiro SAR, obligatorias, todo esto estando el trabajador en la disposición y en condiciones de un empleo digno.

Hacer obligatorio para los trabajadores independientes darse de alta en los sistemas públicos de salud y pensiones.

Mejorar el nivel de cumplimiento de la obligación de dar de alta a todos los que trabajan en empresas registradas en el sistema de seguridad social. Si también es obligatorio registrarse en el sistema de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, entonces el nivel de cumplimiento debe mejorarse para este segmento de la población.

Asimismo ampliar la red de protección de los adultos mayores con políticas diseñadas para aliviar la pobreza en ellos, principalmente en las siguientes intervenciones: programas de redes para realizar transferencias de efectivo, prestaciones en especie, más comedores populares exclusivos para personas mayores, acceso y mejoramiento al seguro popular a los servicios de salud y atención médica. Evidentemente que las prestaciones en especie tendrán que ofrecer resultados.

Es necesario aumentar los programas preventivos en los servicios de salud con una mayor inversión en la medicina preventiva, lo que potencialmente disminuye el gasto en salud. Es posible que esos programas comprendan derramas positivas en otros programas gubernamentales por ejemplo, que los adultos mayores gasten más en medicina preventiva, quizá reduzca el gasto del gobierno en atención médica. Además, este tipo de programas podrían mejorar las condiciones de vida, salud y bienestar de otros miembros de la familia, en particular el de los nietos, como una transferencia en efectivo eficaz para aliviar la pobreza familiar.

Los programas de pensiones no contributivas pueden resultar más atractivos que las políticas tradicionales para reducir la pobreza en los adultos mayores, porque muestran efectos positivos en el bienestar de los adultos mayores, son más fáciles de operar logísticamente que las transferencias en especie o que los programas que garantizan el mismo nivel de calidad en los servicios de salud en todo el país y dan más libertad a los adultos mayores para escoger lo que más necesitan con su subsidio en efectivo.

VI. CONCLUSIONES

1. Si tomamos en consideración el proteger a los adultos mayores, en el ámbito de la seguridad social demostraremos como país la concreción de las políticas públicas para fomentar los derechos humanos inherentes a todas las personas.
2. Primordialmente el gobierno tiene que implementar medidas para focalizar de manera efectiva los programas a los adultos mayores en situación de pobreza. Los mecanismos tradicionales para localizar programas sociales a las personas en edad laboral con un ingreso estable, podrán aplicarse en el caso de muchos adultos mayores que tienen ingresos esporádicos.
3. Los programas federales no son suficientes para las personas mayores. Las casas hogar para retirados deben aumentar sus sedes y tomar como referente el modelo que sigue el ISSFAM, las prestaciones sociales deben ser equitativas para todos los derechohabientes del resto de los institutos de seguridad social, deben de tomar el mencionado referente y con el mismo esquema de prestaciones.
4. Un envejecimiento con calidad de vida incluye todas las prestaciones sociales y económicas, en un esquema

completo con las aportaciones que se han generado a través de la larga vida laboral, más oportunidades de trabajo digno para aquellos que voluntariamente sigan laborando.

5. Los programas de prevención han demostrado su eficacia, es conveniente implementar los programas de ahorro voluntario, mientras la vida laboral es activa, ello incrementara el nivel de vida de las personas adultas.

*Proteccionismo, derechos humanos
y seguridad social de los adultos mayores.
Hacia una mejor calidad de vida,*
fue editado por la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos. El cuidado de la edición
estuvo a cargo de la Dirección de
Publicaciones de esta Comisión Nacional.
La copia se realizó en 1,000 discos.

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Mariano Azuela Güitrón

Ninfa Delia Domínguez Leal

Rafael Estrada Michel

Mónica González Contró

David Kershenobich Stalnikowitz

Carmen Moreno Toscano

María Olga Noriega Sáenz

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



CNDH
M É X I C O



Erika Martínez Aparicio

Es Doctora en Derecho y Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Barra Nacional de Abogados, Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha desempeñado como docente en las Barra Nacional de Abogados, Universidad Anáhuac del Sur, Instituto Simón Bolívar, Universidad Tecnológica de México, Instituto de Posgrado en Derecho, Universidad del Desarrollo Empresarial y Pedagógico, y Colegio Universitario del Distrito Federal a nivel licenciatura, maestría y doctorado.